



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00025 00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por FLORENTINO MARTÍNEZ LESMES en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, **FLORENTINO MARTÍNEZ LESMES** promovió acción de tutela en contra de **la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, derecho a la vida, derecho a la salud y derecho a la integridad personal.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **FLORENTINO MARTINEZ LESMES** en contra de **la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**,

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a las entidades **la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

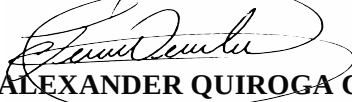
QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 008 de Fecha 24 de ENERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835c109da576ee2aa6ddc545e834676262273d8e3bf3375f2c2da4d7c20d7461**

Documento generado en 21/01/2022 05:33:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00022 00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por el **CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE TARAPACÁ - AMAZONAS TERRITORIO UITIBOC – ASOAIMTAM** en contra de la entidad **MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

El **CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE TARAPACÁ - AMAZONAS TERRITORIO UITIBOC – ASOAIMTAM**, promovió acción de tutela en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de debido proceso administrativo, autonomía, gobierno propio y libre autodeterminación de los pueblos indígenas.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **EL CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE TARAPACÁ - AMAZONAS TERRITORIO UITIBOC – ASOAIMTAM** contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS -**,

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de



esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

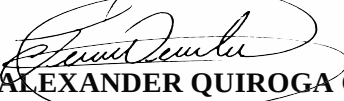
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 008 de Fecha 24 de ENERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

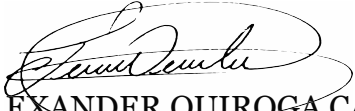
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61107bd123fc2d9b8e1c6ae281008173ff392401cb7776ebfccd1dbbc63d2961**

Documento generado en 21/01/2022 11:43:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00536. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LEO CHINCHILLA MORENO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD.110013105-037-2021 00536-00.

Evidenciado el informe que antecede, se observa que el togado de la parte demandante presentó dentro del término legal escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LEO CHINCHILLA MORENO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a

partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ** identificado con la C.C. 79.823.520 y T.P. 161.544 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante **LEO CHINCHILLA MORENO** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **LEO CHINCHILLA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.181.771.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

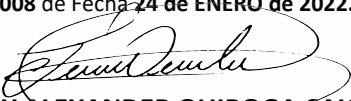
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
008 de Fecha 24 de ENERO de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

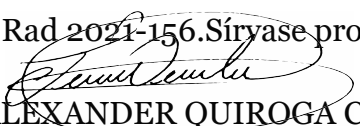
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e220bdf33fb3ec2aeed4eaa7e9a585995a766b3c1fda3f7fc95808c06a210044**

Documento generado en 21/01/2022 11:43:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico de la demandada CONSTRUCTEC SA y desistimiento de la parte actora. Rad 2021-156. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARCO ANTONIO ROMERO RAMÍREZ y YENI CONSUELO CASTAÑEDA PRIETO contra CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS SAS Y OTROS. RAD. 110013105-037-2021-00156-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación a las demandadas **CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS SAS, SOCIEDAD ÁLVAREZ Y COLLINS SA e INGENIERÍA DE C VÍAS Y CONCRETOS SAS** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial por la Doctor Luis Felipe Bonilla Escobar, por medio del cual remite poder conferido por el demandado que acreditan la calidad para comparecer al presente proceso (fl 152).

Por lo anterior es razonable inferir que el demandado **CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS SAS** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que se TENDRÁ POR NOTIFICADA por por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; no obstante, se advierte que el estudio de la contestación se realizará una vez se hayan notificado todas las partes que conforman la pasiva.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** identificada con C.C. 79.487.815 y T.P. 86.606 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS SAS** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Ahora bien, encuentra el Despacho que en efecto el apoderado del demandante presentó escrito por medio del cual solicitó el desistimiento de la demanda en contra de las

pretensiones dirigidas a las empresas ÁLVAREZ y COLLINS SA e INGENIERÍA VÍAS Y CONCRETOS SAS (Fls 168-169).

Al tema, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha emitido sentencia que de por terminado el proceso, y como el togado LUÍS ALBERTO GÓMEZ TORO está facultado para desistir de la demanda como se advierte del documento visible de folios 11 y 12 del expediente, y en esa medida no está inmerso en las prohibiciones contempladas en el artículo 315 del Código General del Proceso, se accederá a tal petición.

Lo anterior, advirtiéndole que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada, como se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **ACEPTA** el DESISTIMIENTO presentado por el demandante, de continuar la demanda en contra de la demandada ÁLVAREZ y COLLINS SA e INGENIERÍA VÍAS Y CONCRETOS SAS, en consecuencia, el trámite continuará con las demás empresas llamadas a juicio.

se **REQUIERE** a Secretaría para que notifique personalmente al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA- INVIAS y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 41 del CPT y de la SS; una vez, efectuado ese trámite se realizará las calificaciones de demanda y se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUpNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

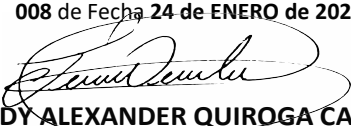
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
008 de Fecha **24 de ENERO** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

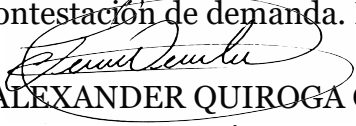
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67551e9bad9345105f0cae1dddb5c526732986e50f1a8ee0dc7434d08c2d8ca6**

Documento generado en 21/01/2022 11:43:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda. Rad 2021-130. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por STIP SALUSTINO SÁNCHEZ CORREA contra FUNDACIÓN CREACIONES MIQUELINA RAD. 110013105-037-2021-00130-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **FUNDACIÓN CREACIONES MIQUELINA**, para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

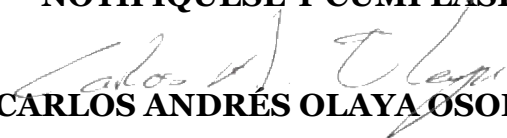
Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial presentado por el Doctor ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO allega poder conferido por el representante legal de la pasiva y, en consecuencia, solicita que se surta la notificación personal de la empresa, y se proceda a dar trámite a la contestación de demanda allegada.

Frente a lo anterior, es dable precisar que el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada, por cuanto los poderes allegados no cuentan con presentación exigida. Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

En consecuencia, se **REQUIERE** al Doctor ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO para que el término del cinco (5) días en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia, y luego, proceder a efectuar la notificación personal.

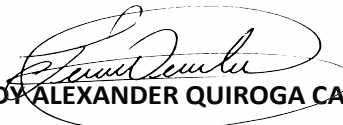
Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
008 de Fecha **24 de ENERO de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

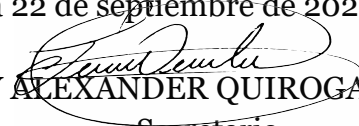
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433349f8e6fbf74c868c3dec525692b48c83a24341d66e97c6f2142fb4ac5f90**
Documento generado en 21/01/2022 11:43:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021 informo al Despacho que apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 22 de septiembre de 2021. Rad. 2021-306. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por WILSON GARZÓN ACOSTA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A. RAD No. 110013105-037-2021-00306-00.

Visto el informe que secretarial, se tiene que apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2021 por el cual se rechazó la demanda.

Como argumento precisó que el Decreto 806 de 2020 no estipuló en sus apartes la obligación que el poder conferido se envíe mediante mensajes de datos, como quiera que la norma solo hace referencia de este requisito en tratándose de poderes otorgados por las personas jurídicas inscritas en el registro mercantil; situación que no es aplicable al presente asunto, como quiera que se trata de una persona natural.

Pasa el Despacho al estudio de los recursos interpuestos empezando por el de reposición.

Es así como el artículo 63 CPT y de la SS dispuso que procede el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando sea interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciere por estado.

En el presente asunto se tiene que el auto recurrido fue notificado por estado No. 162 del 23 de septiembre de 2021, por lo cual el término para interponer el recurso venció el 27 de septiembre de 2021, sin embargo, el memorial por el cual el recurrente eleva el mismo fue radicado el 28 de septiembre de 2021, esto es, vencido el término legal, por lo cual el recurso de reposición es extemporáneo y en consecuencia el Despacho negará el mismo.

Ahora bien, toda vez que se interpuso el recurso de apelación de forma subsidiaria, para el Despacho a su estudio, verificando que el mismo fue interpuesto en términos toda vez que fue presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido conforme lo dispuesto en el artículo 65 CPT y de la SS.

Así las cosas, se tiene que el precitado artículo determinó en su numeral 1º que el auto que rechace la demanda podrá ser objeto del recurso de apelación, por lo cual el Despacho Judicial concederá dicho recurso en el efecto suspensivo, ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Conforme lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, por cuanto fue interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2020, por el cual se rechazó la demanda, en el efecto **SUSPENSIVO**, ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

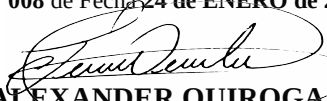
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 008 de Fecha 24 de ENERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

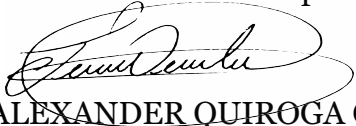
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5e2f136353ff4cfe0719ca5ab6737011a9fe4e49589010c992ddd5cefb42c1**

Documento generado en 21/01/2022 11:43:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de la parte demandada. Rad 2021-206. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIRO AMAYA MARÍN contra TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A. RAD. 110013105-037-2021-00206-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Efectuada la notificación personal la ECOPETROL S.A., procedió a radicar contestación de demanda; escrito que será calificado una vez se hayan notificados todas las entidades demandadas.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial presentado por el Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ allega poder conferido por el representante legal de la pasiva CENIT S.A.S. y, en consecuencia, solicita que se surta la notificación personal de la empresa, y se proceda a dar trámite a la contestación de demanda allegada.

Frente a lo anterior, es dable precisar que el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada, por cuanto los poderes allegados no cuentan con presentación exigida. Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

En consecuencia, se **REQUIERE** al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ POLO para que el término del cinco (5) días en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia, y luego, proceder a efectuar la notificación personal.

De otro lado, se observa que mediante auto proferido el 23 de julio de 2021 el Despacho autorizó al apoderado de la parte demandante a efectuar el trámite de notificación personal de la demandada, en aras de garantizar la comparecencia de pasiva al presente proceso; trámite que debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, se observa que el apoderado envió un correo electrónico a la pasiva **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** (fls 1307-1311), donde adjuntó el auto admisorio emitido por esta sede judicial y copia de demanda; en virtud de esta actuación procesal, solicita que tenga por notificada a la demandada en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sin desconocer la aludida norma, lo cierto es que, la misma no dispuso una derogatoria expresa ni tácita de las demás normas especiales y que por remisión analógica resultan aplicables a esta especialidad jurisdiccional; al efecto, el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., establece que el auto admisorio debe realizarse en forma personal; trámite que se cumple en esta especialidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en virtud de la aplicación analógica contemplada en el artículo 145 de la norma adjetiva laboral.

Así las cosas, no puede pretender la parte demandante que, por una simple remisión del correo electrónico, pueda considerarse notificada personalmente la demandada; máxime cuando, de ninguno de los correos aportados, se evidencia si quiera el cumplimiento del citatorio en los términos del artículo 291 del CGP.

En el mismo sentido, tampoco se advierte cumplido los requisitos contemplados en el artículo 292 del CGP, debido a que no se acredita la constancia de entrega; así como, se desconoce las especificaciones de la norma, pues el inciso 3° artículo 29 del CPL y de la SS que debe analizarse en concordancia con el artículo 292 CGP, norma especial en el procedimiento laboral, que indica que en el aviso debe informársele al demandado que debe concurrir al despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su fijación, en caso de no presentarse se le designará un curador para la litis.

Adicional a lo expuesto, advierto que las notificaciones contempladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. pueden ser presentados también a través de correo electrónicos; sin embargo, deberá

ajustarse a sus requerimientos formales, y para tal efecto deberá seguir con los lineamientos normativos para acreditar su recepción y así producir los efectos legales pretendidos, con garantía del derecho de defensa y contradicción.

En ese orden de ideas, como Director del Proceso, considero que en los términos del artículo 228 de la Constitución Nacional, la mejor forma de garantizar el derecho sustancial invocado, con garantía del derecho de defensa y contradicción, es agotando los trámites previstos conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales los puede realizar a través de medio físico o virtual con base en los requerimientos establecidos en dicha norma.

De conformidad con lo expuesto, se conmina a la parte demandante para que realice la notificación personal en los términos antes expuestos. Pues sólo agotado ese procedimiento, procede su emplazamiento y notificación a través de curador ad litem, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

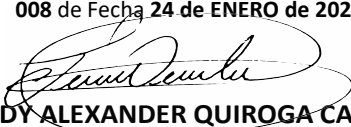
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
008 de Fecha 24 de ENERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

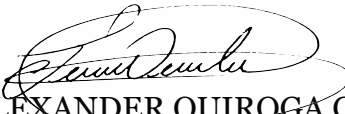
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d102cde0b3a2e4465d6706045b8606838adab9f8fee06beb0f7017fdd8d2a61**

Documento generado en 21/01/2022 11:43:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales de la parte demandante. Rad 2021-068. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO adelantado por WILDER MANUEL ALCALÁ VIZCAINO
contra SMART CLOUD SERVICE S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00068-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora gestionó la notificación de la demandada **SMART CLOUD SERVICE S.A.S.**, obra certificado de entrega efectiva del aviso a folio 78 y 91 de la numeración electrónica, dirigidas a la dirección electrónica de notificación judicial de la demandada registrada en el certificado de existencia y representación (fl 18) sin que dicha parte haya comparecido al Despacho a notificarse del proceso en su contra.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecía del demandado, sin obtener algún tipo de respuesta. En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **SMART CLOUD SERVICES SAS NIT 900.178.169-5**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **SMART CLOUD SERVICES SAS** al Doctor **HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ÁLVAREZ** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.504.377 portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.855 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación al curador ad litem designado correo electrónico informado¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el párrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Por Secretaría comuníquese la existencia del presente proceso a **SMART CLOUD SERVICIOS SAS**, al correo electrónico².

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link³, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁴; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ hidceba@gmail.com

² smartcloudgroup@gmail.com

³ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

⁴ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia⁵, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

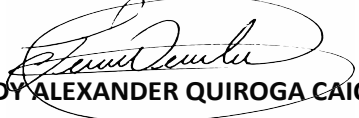
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
008 de Fecha **24 de ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁶ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98477ec7389481e6678c404231b273e7479018be54c6330a79299f61dc5035ae**
Documento generado en 21/01/2022 11:43:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2021 00532 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MYRIAM ESPINOSA DÍAZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y las señoras FABIOLA ESPINOSA DIAZ, JULIA AURORA ESPINOSA DE VÁSQUEZ, LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA MARTHA ESPINOSA DÍAZ (Q.E.P.D.) Y MARÍA VICTORIA ESPINOSA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

La parte accionante estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se negó el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la accionante.

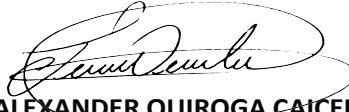
SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
008 de Fecha **24 de ENERO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

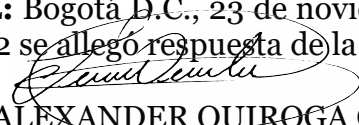
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd914c119c7f3e71d16c9004c4724b10cb317785caf4276677677dd6b2bbc2f6**

Documento generado en 21/01/2022 11:57:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021, al despacho del señor juez el proceso 2018-592 se allegó respuesta de la UGPP. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SALOMÓN REYES MONTOYA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, GOBERNACIÓN DE CASANARE, NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2018-00592-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en audiencia del pasado 08 de noviembre de 2021 el Despacho ordenó Oficiar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A.** con la finalidad que allegara al presente asunto certificación donde informara si el señor SALOMÓN REYES MONTOYA identificado con la C.C. No.4.174.339 de encuentra afiliado dicha entidad e igualmente remitiera la historia laboral actualizada; no obstante, se observa que pese a que se remitieron los oficios la entidad se abstuvo de dar respuesta (fls 623)

Así las cosas, por Secretaría **OFÍCIESE** nuevamente a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A.**, para que allegue constancia de afiliación del demandante, informe si en la actualidad se encuentra afiliado y remita historia Laboral y certificación de los periodos laborados, so pena de aplicar las sanciones consignadas en los artículos 43 y 44 del C.G.P. por el desacato orden impartida por este Funcionario Judicial.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

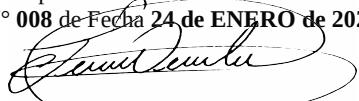
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 008 de Fecha 24 de ENERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

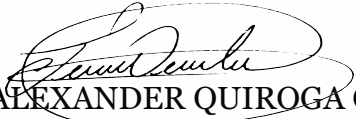
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad3af85fc4dbb997576c43b4a7f35996a4f1e31b95c74e6009a4bcdccf36913**

Documento generado en 21/01/2022 11:43:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte allega memoriales del trámite de notificación. Rad. 2020-096. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FREDY ALEXANDER JIMÉNEZ JIMÉNEZ contra ROYAL SEGURIDAD LIMITADA RAD. 110013105-037-2020-00096-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 24 de mayo de 2021 el Despacho ordenó a la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a la demandada **ROYAL SEGURIDAD LIMITADA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con mencionada citación, el abogado debía elaborar y tramitar el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, poniendo de presente al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles contados a partir del recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis.

Se vislumbra a folio 74 y 75 que el togado envió la citación contentiva en el artículo 291 CGP en debida forma a la **ROYAL SEGURIDAD LIMITADA** en la dirección física autorizado para recibir notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación visible a folio 11.

Revisado los folios 68 y 70 se observa que la apoderada allegó documentales con las que pretende demostrar que efectuó el aviso del artículo 292 CGP a la **ROYAL SEGURIDAD LIMITADA**; sin embargo, se advierte que no cumplió con las especificaciones de la norma, pues el inciso 3º artículo 29 del CPL y de la SS que debe analizarse en concordancia con el artículo 292 CGP, norma especial en el procedimiento laboral, que indica que en el aviso

debe informársele al demandado que debe concurrir al despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su fijación, en caso de no presentarse se le designará un curador para la litis.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice nuevamente el aviso con destino a **SOCIEDAD ROYAL SEGURIDAD LIMITADA** el cual se deberá especificar lo descrito en precedencia.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

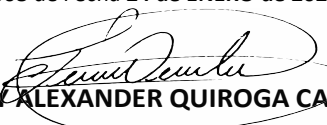
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
008 de Fecha **24 de ENERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

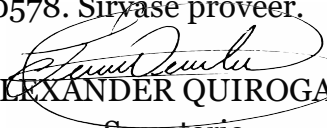
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78518ab90a5d3553239866984fafcfc69367376ea9725a8000670e3073982899**

Documento generado en 21/01/2022 11:43:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso ordinario se allegó escrito presentado por Porvenir S.A. Rad. 2020- 00578. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CAROLINA HERNÁNDEZ TASCÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2020-00578-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A. allegó escrito mediante el cual solicita que se deje sin valor y efecto la providencia proferida el 29 de septiembre de 2021, por cuanto en el mismo se ordena a la parte demandante para que realice los trámites tendientes para lograr la notificación de esta entidad; no obstante, el pasado 23 de abril de 2021 se remitió el poder con la contestación de la demanda.

Frente a lo anterior, y al realizar una búsqueda en el canal virtual de comunicación del Despacho, se observa que efectivamente la entidad Porvenir S.A. remitió contestación de la demanda y poder debidamente conferido para lograr la notificación personal; en ese orden de ideas, y como quiera que se trató de un error involuntario se DEJA SIN VALOR Y EFECTO la providencia del 29 de septiembre de 2021 notificada el 30 de septiembre de la misma anualidad.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial por los Doctores Karen María Pinillo Terán, Carlos Jiménez Labrador y Daniela Palacio Varona por medio del cual remiten poder conferido por el representante legal de la pasiva que acreditan la calidad para comparecer al presente proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que se TENDRÁN POR NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP, y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportarse todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio: al respecto, se evidencia que, si bien la profesional en derecho remitió un link para realizar la consulta del expediente administrativo y la historia laboral de la demandante, lo cierto es que, el enlace presenta inconvenientes y no es posible visualizar los documentos allegados. Sírvese a subsanar dicha falencia.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en la demanda se relacionó la prueba denominada *Políticas para asesorar y vincular personas naturales, Concepto emitido por la Superintendencia Financiera y Comunicado de prensa del año de gracia*; sin embargo, no se avizoran en el expediente digital. Sírvasse aportar o desistir.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR identificada con C.C. 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora DANIELA PALACIO VARONA identificada con C.C. 1.019.132.452 y T.P. 353.307 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Por Secretaría, **CUÉNTASE** los términos de que trata el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencidos, ingrésese al Despacho para fijar fecha de audiencia, o de lo contrario, determinar si la parte actora presenta reforma de la demanda y proceder a su estudio.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

la providencia, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

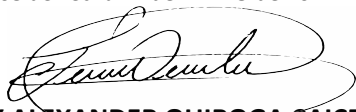

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
008 de Fecha **24 de ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

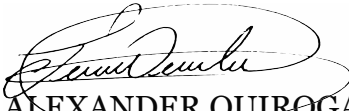
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183af89369b47dfb77f03fade1fb709f39ea033f04c6bcad9451374d1ad65fc**

Documento generado en 21/01/2022 11:43:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. **002-2021 00113-01**. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS HUMBERTO ORTIZ CÁRDENAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Rad. 110014105-002-2021 00113-01.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del expediente, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 69 CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, a la luz de la interpretación brindada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015; razón por lo cual, se admitirá el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 17 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada la presente decisión, que se entiende al día siguiente a la publicación por estado, por tratarse de un auto de sustanciación. Se correrá traslado, por el término de cinco (05) días, a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional de consulta y seguidamente con la parte demandada. Sin perjuicio, de que puedan presentarla antes.

Se advertirá a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 3° ibídem.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional y seguidamente con la parte demandada, en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sin perjuicio, de que los puedas presentar antes. Los alegatos de conclusión deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho¹.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

VR

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
008 de Fecha **24 de ENERO de 2022.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', written over a horizontal line.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

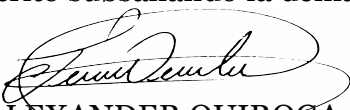
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6706775382d231c5f33f8428ef82c3519f4e2a385e2eaa1f1f7c13318f865da**
Documento generado en 21/01/2022 11:43:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que, vencido el término concedido en auto de precedencia, la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda. Rad. 2021-00433. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NIDIA AMANDA CUEVAS PANQUEVA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la señora NURYS NIÑO MOLGADO. RAD. 110013105-037-2021-00433-00.

Se RECONOCE personería adjetiva al Doctor DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES identificado con la C.C. 88.250.886 y T.P. 241.727 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante NIDIA AMANDA CUEVAS PANQUEVA, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente (fls.132-133).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, SE ADMITE demanda ordinaria laboral de primera instancia de NIDIA AMANDA CUEVAS PANQUEVA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la señora NURYS NIÑO MOLGADO, por lo que se ordenará su notificación.

De otro lado, se ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCÍA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612

CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Por otro lado, se ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la señora NURYS NIÑO MOLGADO para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberán aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor LUIS ANTONIO ALBARRACIN PARRA (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 7.218.010.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



LMR

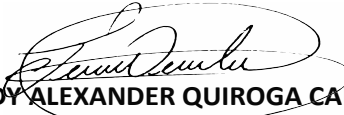
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
008 de Fecha **24 de ENERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

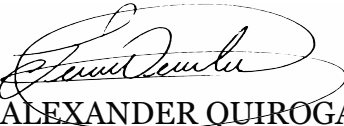
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a06f16c86665e257dcb8c1208faece6c9c113038d41c23a7f1af56d60fdd99d**

Documento generado en 21/01/2022 11:43:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo No. 2021-438; informo que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la entrega de título judicial. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por OMAIRA MORALES ARBOLEDA contra CANAL CAPITAL Rad No. 110013105-037-2021-00438-00.

Encuentra el despacho que en efecto el apoderado de la parte demandante solicitó la expedición de título judicial. Al respecto, efectuada la consulta en el aplicativo del Banco Agrario de Colombia se evidencia que la demandada consignó a órdenes del despacho y a favor del proceso de la referencia la suma de \$292.303.436 valor que corresponde a las condenas impuestas.

En atención a ello se dispondrá la entrega del título judicial a nombre del Doctor **EDGAR ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 19.269.234 y T.P. No. 38.967 del C.S. de la J.; toda vez que acredita de conformidad con el poder otorgado, que le fue concedida la facultad de recibir.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA del título judicial No. **400100008074041**, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 292.303.436)** a nombre del Doctor **EDGAR ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 19.269.234 y T.P. No. 38.967 del C.S. de la J., teniendo en cuenta que dicho abogado cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: Por secretaría **EFFECTÚESE** los trámites pertinentes para la expedición y entrega del título en mención. Para tal fin, realice el abono a la cuenta de ahorros No.

009200118058 del Banco Davivienda cuyo titular es el Doctor **EDGAR ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 19.269.234.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrédense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



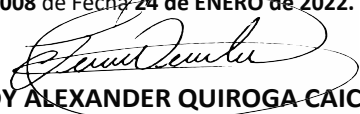
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYyJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°

008 de Fecha **24 de ENERO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d1d3d93190a97406b471fe2674319e1d0be696f15474e39ec3820db2b5f1c5**

Documento generado en 21/01/2022 11:44:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>